



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

En la fecha, 26 de junio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2023-00190-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 479-2023

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado por modalidad de Leasing Habitacional, instaurada por Bancolombia S.A. en contra del señor Alexander Restrepo Agudelo, para que la misma sea subsanada en el término de cinco (5) días, y en razón de los siguientes defectos de orden formal:

1. Si bien se aporta un documento que da cuenta de un avalúo, no se indica con claridad y plenitud los linderos del bien objeto de restitución; luego atendiendo lo previsto en el artículo 83 del CGP, deberán indicarse con precisión aquellos o aportar el documento que los contenga.
2. Advertido lo indicado en el hecho 6, esto es, que Bancolombia absorbió a la entidad Leasing Bancolombia, explicará por qué en la pretensión tercera depreca que la entrega del bien objeto de restitución se realice a una entidad que ya no existe.
3. Conforme al objeto y tema de prueba del presente asunto, dilucidará el contenido del hecho 9 del escrito inaugural.
4. Aclarará el acápite del procedimiento, cuando alude a un proceso de restitución de “bienes muebles”.



5. En el acápite de notificaciones, no se observa el cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, convendrá proceder de conformidad con lo allí indicado, esto es, deberá indicar bajo la gravedad del juramento que el canal digital reportado corresponde al utilizado por el convocado, manifestando la forma como lo obtuvo y las comunicaciones de ser posible.
6. Deberá cumplir el deber contemplado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportará prueba de haber remitido a la convocada; lo que corresponda al escrito de subsanación.
7. Informará la finalidad de aportarse la dirección de notificaciones de la sociedad AECOSA S.A. y el certificado de existencia y representación, cuando no se avizora que la parte demandante le haya ofrendado apoderamiento.
8. Para efectos de determinar la procedencia de las dependencias imprecadas, deberán aportarse los certificados expedidos por las respectivas universidades; teniéndose en cuenta que en relación con las personas que son profesionales del derecho, lo procesalmente procedente es la sustitución.
9. Teniendo en cuenta que deben hacerse ajustes a la demanda, incumbirá integrar el libelo introductor en un solo escrito.

Se reconoce personería procesal para actuar en el presente proceso en representación de Bancolombia S.A. a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz identificada con C.C. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S. de la J., de conformidad con el poder a ella conferido.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c478e1c6ec4efee15168e8318b7c6f487444eab36508953b18a0cd19dc040101**

Documento generado en 28/06/2023 07:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>